12191 *ORDEN de 14 de mayo de 1997 sobre resolución de 21 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencias previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
CA/0178/P08	«Hormigones y Transportes Bahía, Sociedad Anónima»	0	100	4.156.700	0	0
CA/0305/P08	«Industrial Cinegética Andaluza, Sociedad Anónima»	0	100	3.902.080	0	0
GR/0258/P08	«Pequeños Hoteles de Montaña, Sociedad Anónima»	0	100	28.971.360	0	0
J/0155/P08	S.C.A. Camfuca	0	50,50	12.875.850	6.373.546	0
MA/0096/P08	«Rectisur, Sociedad Anónima Laboral»	0	100	9.587.520	0	0
SE/0592/P08	«Cortijo Bizarrón, Sociedad Anónima»	7.705.500	100	7.705.500	0	7.705.500 *
GC/0264/P06	«Canarias Acebiño, Sociedad Limitada»	0	100	16.275.840	0	0
AV/0078/P07	«Jamones y Embutidos Martín Jiménez, Sociedad Limitada»	0	100	54.374.100	0	0
SO/0133/P07	«Cámping El Frontal, Sociedad Anónima»	0	50	13.520.360	6.760.180	0
VA/0055/P07	«Prefabricados de Hormigón, Sociedad Anónima»	0	100	8.728.400	0	0
VA/0056/P07	«Pite, Sociedad Anónima»	0	100	7.949.200	0	0
ZA/0096/P07	«Industria Castellana de Alimentación, Sociedad Anónima»	0	100	22.016.340	0	0
CR/0029/P03	«Bodegas y Bebidas, Sociedad Anónima»	0	100	5.052.800	0	0
TO/0335/P03	«Puertas Ekus, Sociedad Anónima Laboral»	0	100	84.157.020	0	0
TO/0417/P03	«Don Block, Sociedad Anónima»	0	100	40.151.320	0	0
C/0344/P05	«Hotel Jardín, Sociedad Anónima»	0	21,77	46.242.550	36.177.492	0
LU/0137/P05	«Técnicas Gallegas, Sociedad Anónima»	0	100	32.231.800	0	0
OR/0150/P05	«Minera de Rocas, Sociedad Limitada»	0	100	21.980.000	0	0
PO/0313/P05	«Santiago Ruiz, Sociedad Anónima»	0	38,56	3.835.800	2.356.650	0
MU/0623/P02	«Dora Carreño, Sociedad Anónima»	0	100	21.247.030	0	0
V/0087/P12	«Fominaya, Sociedad Anónima»	0	100	7.656.000	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

12192 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 7 de junio de 1997.*

EXTRAORDINARIO DE «LOS MILLONES»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de junio de 1997, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 650.800.000 pesetas en 34.536 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
Premios al décimo	
1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
Premios por serie	
1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
5 de 10.000.000 de pesetas (cinco extracciones de cinco cifras)	50.000.000
10 de 1.000.000 de pesetas (10 extracciones de cinco cifras)	10.000.000
20 de 250.000 pesetas (dos extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.200 de 50.000 pesetas (12 extracciones de tres cifras)	60.000.000
2.000 de 20.000 pesetas (dos extracciones de dos cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000

Premios		Pesetas
2	aproximaciones de 1.080.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.160.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
34.536		650.800.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los diecisiete premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Estos premios especiales al décimo, de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de mayo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.° del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

12193 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de socorrismo marítimo y manejo de embarcaciones de salvamento, a impartir por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina (Huelva), dependiente del Instituto Social de la Marina.*

Recibida en el Ministerio de Fomento la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Álvarez-Blázquez y Fernández, en solicitud de homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Isla Cristina, perteneciente al Instituto Social de la Marina, para impartir cursos de especialidad,

Vista la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300), por la que se establecen los cursos de especialidad marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Náutico-Pesquera de Isla Cristina, del Instituto Social de la Marina, para impartir cursos de especialidad marítima:

Socorrismo marítimo.
Manejo de embarcaciones de salvamento.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez, por dos años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse